



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2023-GM-A/MPMN

Moquegua,

VISTOS:

08 MAR. 2023

La Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2022-GM/MPMN, Informe Legal N° 199-2023/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 204-2022-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 2723-2022-SDS-GDES/GM/MPM, Informe N° 3954-2022-GDES/GM/MPMN, Informe N° 206-2022-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 290-2023-SDS/GDES-GM/MPMN y el Informe N° 395-2023-GDES/GM/MPMN, de solicitud de disolución del vínculo matrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, dentro el marco legal el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala que: "La comunicad y el estado protege al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueven el matrimonio reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad" (...);

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...); ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"(...); Esto supone que la autonomía municipal tiene capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, en relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20°, numeral 6), concordante con el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: "La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo" (...); artículo 42° referido a los decretos señala: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal" (...); Asimismo en el tercer párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" (...); Sin embargo, el artículo 85° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad" (...);

Que, la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" establece en el artículo 3° Competencia, que señala: "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio" (...); y artículo 7° Divorcio ulterior, cita lo siguiente: "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días" (...);

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el "Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", en relación a la legalidad de los requisitos de la solicitud, el artículo 11° señala que: "En caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos" (...);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN aprueba en el artículo segundo el "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", conteniendo en su anexo 2, numeral 148, el procedimiento de Divorcio Ulterior y sus requisitos señalados;

Que, vistos los antecedentes de la información registrada y los actuados del Expediente Administrativo N° 2233037-2022, que contiene el Acta Matrimonio N° 01403429, inscrita en el Registro Nacional de Identificación (RENIEC), el Acta de Audiencia de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, celebrado entre los conyugues en fecha 20 de octubre de 2022, en merito a lo cual se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2022-GM/MPMN, a través de la cual se declara la separación convencional de los conyugues, quedando subsistente el vínculo matrimonial y demás requisitos exigidos por ley; Se tiene que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", que establece competencia para llevar a cabo el procedimiento especial a los Alcaldes Distritales y Provinciales, y obrando en los actuados el contenido de la solicitud expresa de manera indubitable de la decisión de separarse de los solicitantes, Se colige que se cuenta con la documentación sustentatoria necesaria para la viabilidad y procedencia de la disolución del vínculo matrimonial contraído por Wilio Ortega Flores y Jessica Margot Ore Ticona, ante la Municipalidad del Distrito de San Antonio y la anotación en el Acta de Matrimonio N° 01403429, que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Identificación;

Que, con Informe Legal N° 199-2023-GAJ/GM/MPMN, se concluye que es procedente que mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare la disolución del vínculo matrimonial de Wilio Ortega Flores y Jessica Margot Ore Ticona, contraído ante la Municipalidad Distrital de San Antonio, inscrito en el Acta No 01022613, del Registro Nacional de Identificación (RENIEC), en merito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2022-GM/MPMN, que declara la separación convencional de los conyugues;

Que, con Resolución de Alcaldía No 064-2023-A/MPMN, modificada con Resolución de Alcaldía N° 074-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero del 2023, se resuelve en su artículo primero "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia Municipal (...), numeral 47) "Aprobar las liquidaciones correspondientes de los contratos de consultorías de obras y ejecución de obras, así como también las liquidaciones de obras de tipo de ejecución presupuestaria directa, previa opinión técnica legal".

De conformidad, con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades No 27972 y sus modificatorias mediante D.S. No 004-2019-JUS, TUO de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo No 1252 y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley No 27972 y facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía No 01-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía No 064-2023-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Disolución del vínculo matrimonial de los solicitantes **WILIO ORTEGA FLORES Y JESSICA MARGOT ORE TICONA**, en merito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2022-GM/MPMN, que declara la separación convencional, del vínculo matrimonial inscrito en el Registro Nacional de Identificación, mediante el Acta de Matrimonio N° 01403429, celebrado ante la Municipalidad Distrital de San Antonio, contenida en el Expediente Administrativo N° 2233037-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina del Registro Civil cumpla con efectuar la inscripción de la anotación de la disolución del vínculo matrimonial dispuesto en el Acta de Matrimonio N° 01403429, inscrita en el Registro Nacional de Identificación (RENIEC).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y a la Sub Gerencia de Desarrollo Social la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

EFC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL